Expediente: **1530/19**
Carátula: **REYES PEREYRA MARIA FLORENCIA C/ ALEMAI S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CENCOSUD S.A., -DEMANDADO
90000000000 - ALEMAI S.R.L., -DEMANDADO
20296661938 - REYES PEREYRA, MARIA FLORENCIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1530/19

H103024554189

JUICIO: REYES PEREYRA MARIA FLORENCIA c/ ALEMAI S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023.-

VISTO: para resolver la transformación del embargo y.

CONSIDERANDO

Mediante resolutiva de fecha 27/08/2021, se dispuso trabar embargo preventivo, hasta cubrir la suma de Pesos Cuatrocientos ochenta y dos mil siete ($482.007) por capital, con más la suma de Pesos cuarenta y ocho mil doscientos ($ 48.200) para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada ALEMAI S.R.L CUIT 30-71005791-1 tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Supervielle S.A, en cuenta / CBU 0270065610029638610015.

Las sumas mencionadas fueron embargadas (oficio devuelto por el Banco Supervielle en fecha 25/8/2022) y las sumas depositadas fueron transferidas a plazo fijo conforme 26/11/201.

En fecha 27/04/2023 se dicta sentencia definitiva en donde se condena a la demandada ALEMAI SRL, CUIT N° 30710057911, con domicilio en Fermin Cariola 42, Yerba Buena, al pago de la suma de $1.054.075,74 (pesos un millón cincuenta y cuatro mil setenta y cinco con setenta y cuatro centavos). Firme la presente en fecha 31/05/2023, se intima a la demandada de conformidad a las disposicciones del art 145/146 del CPL. Mediante providencia de fecha 16/06/2023, se ordeno levantar el plazo fijo y transferir las sumas a una cuenta a nombre de este juzgado y como pertenecientes a los autos del titulo.

En merito a lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado, y por ello convertir en definitivo el embargo preventivo dispuesto mediante resolutiva de fecha 27/08/2021, por lo tratado. Así lo declaro.

Por ello

RESUELVO

I.- CONVERTIR EN DEFINITIVO, el embargo preventivo trabado mediante resolución de fecha 27/08/2021 conforme lo considerado.

II.- NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA.

III.- FIRME LA PRESENTE, librese la correspondiente orden de pago por capital.-

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 18/08/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.